ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° CAS-OAJ-MC-0015-2026

En la ciudad de Yopal, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2025, el Comité Asesor y Evaluador del Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del proceso de mínima cuantía **N° CAS-OAJ-MC-0015-2026**, cuyo objeto es: ***"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUATRO (4) SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DE CASANARE; CUATRO (4) SESIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL INTERSECTORIAL DE DIVERSIDAD SEXUAL LGBTIQ+/OSIGD; EL ENCUENTRO DE REFERENTES MUNICIPALES DE LOS COMITÉS DE DISCAPACIDAD Y DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE; Y LA SOCIALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, EN LA VIGENCIA 2026."***

Dentro del término de traslado de la invitación pública según el cronograma del proceso, a través de la plataforma SECOP II, se recibieron las siguientes observaciones:

Observante 1: REINARÁ S.A.S
Fecha: *(16/04/2026 11:30:35 PM(UTC-05:00)Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN 1:

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito presentar la siguiente observación a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. CAS-OAJ-MC-0015-2026 , específicamente frente a los requisitos establecidos para el equipo de trabajo en el numeral 2.2.2.1. Intérprete de señas.

Se evidencia que dentro de los requisitos exigidos para el perfil de intérprete de lengua de señas se contempla la acreditación de experiencia específica, lo cual puede resultar restrictivo frente a la naturaleza del objeto contractual.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad modificar dicho requisito, permitiendo que el perfil de intérprete de lengua de señas pueda ser:

Técnico, tecnólogo o profesional en áreas afines, sin exigencia obligatoria de experiencia específica, siempre que acredite formación o conocimientos en interpretación en lengua de señas. lo anterior fundamentado en:
1. Principio de pluralidad de oferentes: La exigencia de experiencia específica limita la participación de posibles oferentes, reduciendo la concurrencia y afectando la selección objetiva del proceso.
2. Proporcionalidad frente al objeto contractual: El objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios logísticos para la realización de sesiones y eventos institucionales, donde el intérprete cumple

una función de apoyo en la comunicación, por lo cual la exigencia de experiencia no resulta estrictamente necesaria ni proporcional.
3. Idoneidad del perfil académico: Un técnico, tecnólogo o profesional con formación en lengua de señas cuenta con las competencias y conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente la función de interpretación, toda vez que su proceso formativo le permite comprender, traducir y facilitar la comunicación de manera efectiva en escenarios como los descritos en el objeto del contrato.
4. Garantía de la adecuada ejecución del contrato: La correcta prestación del servicio puede garantizarse mediante la supervisión del contrato y la verificación de competencias del personal, sin que sea indispensable exigir experiencia previa certificada, especialmente tratándose de actividades de carácter operativo.
5. Enfoque de inclusión y acceso al empleo: Flexibilizar este requisito permite ampliar la disponibilidad de intérpretes y fomenta la participación de talento humano capacitado, contribuyendo a los principios de inclusión y acceso al empleo, en coherencia con la naturaleza del proceso.

La modificación propuesta permite garantizar la participación de un mayor número de oferentes, sin afectar la calidad del servicio requerido, asegurando así el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva

Observante 2: GEISE S.A.S
Fecha: *(16/04/2026 11:49:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN 2:

Cordial saludo,

En calidad de interesado en el proceso de selección de mínima cuantía No. CAS-OAJ-MC-0015- 2026 , nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de los requisitos técnicos exigidos para el equipo de trabajo, particularmente en lo relacionado con el perfil de intérprete de lengua de señas.

Al revisar las condiciones establecidas para dicho perfil, se identifica que se exige la acreditación de experiencia, requisito que consideramos puede resultar limitante frente a la naturaleza del objeto contractual.

En ese sentido, solicitamos a la entidad revisar y ajustar este requisito, permitiendo que el perfil de intérprete de lengua de señas se acredite únicamente con formación académica, así:

Técnico, tecnólogo o profesional en áreas relacionadas, sin exigencia de experiencia.

Lo anterior se fundamenta en:

• Adecuación al objeto del contrato: El presente proceso tiene un enfoque logístico y de apoyo en la realización de eventos institucionales, en los cuales el rol del intérprete corresponde a una actividad de acompañamiento comunicativo, que no implica un nivel de complejidad que justifique la exigencia de experiencia previa. •
• Suficiencia de la formación académica: La formación técnica, tecnológica o profesional en lengua de señas garantiza que la persona cuenta con los conocimientos necesarios para realizar procesos de

interpretación en escenarios como los previstos en el contrato, por lo cual el título resulta suficiente para acreditar la idoneidad del perfil.
• Capacidad para el desarrollo de las actividades: Un intérprete debidamente formado se encuentra en plena capacidad de participar en las sesiones y eventos programados, facilitando la comunicación de manera efectiva con la población objetivo.
• Ampliación de la participación: La eliminación del requisito de experiencia permite una mayor concurrencia de oferentes, fortaleciendo los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.
• Garantía en la ejecución: La correcta prestación del servicio puede ser verificada y controlada por la supervisión del contrato, así como por la responsabilidad del contratista en la conformación de su equipo de trabajo. Consideramos que ajustar este requisito permitirá una mayor participación en el proceso sin afectar la calidad del servicio requerido, manteniendo la coherencia con los principios de la contratación estatal

RESPUESTA:

En atención a que el asunto de las observaciones presentadas corresponde a aspectos cuyo sustento técnico es competencia de la unidad estructuradora, el Comité Evaluador procedió a correr traslado de las mismas a dicha dependencia a través de correo electrónico, con el fin de que emitiera la respectiva respuesta en el marco de sus funciones.

Una vez obtenida una respuesta, procede la entidad a indicar lo siguiente:

Al momento de estructurar las especificaciones técnicas del proceso se estableció el perfil requerido para los Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana —profesionales, técnicos o tecnólogos que contempla la acreditación mínima dos (2) años de experiencia como intérpretes y en trabajo con población vulnerable— para la sesión del Comité Departamental de Discapacidad, esto en concordancia con la normativa nacional vigente, en particular la Resolución 10185 de 2018 y la NTC-ISO 18841:2018.

Dicho perfil se definió, considerando que en el evento del encuentro de referentes municipales y representantes de los veinte (20) comités territoriales de discapacidad, se prevé la participación de un número significativo de personas con discapacidad auditiva, lo que exige garantizar condiciones óptimas de accesibilidad y comunicación efectiva. En este sentido, si bien la idoneidad puede acreditarse mediante la formación académica correspondiente, la exigencia de experiencia adicional buscaba asegurar en mayor medida, un desempeño competente, pertinente y ajustado a las necesidades comunicativas del contexto, maximizando la calidad del servicio de interpretación durante la jornada; sin embargo, al darse cumplimiento a la formación requerida es posible garantizar la comunicación para los representantes de la población con discapacidad auditiva; a su vez, al estudiar los argumentos expuestos por los observantes y en virtud del principio de pluralidad de oferentes, se considera viable acceder a su observación únicamente en lo referente a eliminar la experiencia.

En conclusión, se acogen las observaciones y el perfil establecido para los intérpretes en los ítems 5.9, 6.9, 7.9, 8.9, 9.1 siguientes ítems quedarán así:

Perfil: Profesional, técnico o tecnólogo en interpretación de Lengua de Señas Colombiana.

Conforme a lo anterior, el comité evaluador procede a emitir adenda para realizar la modificación al requisito mencionado anteriormente que se encuentra plasmado en la invitación pública y demás documentos del proceso.

Yopal (Casanare), a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026

LINA SOFIA TEATIN
Profesional designado
Miembro comité evaluador

GIGLIOLA MALAVER BOHORQUEZ
Profesional designado
Miembro comité evaluador

JHON EDIXON ESTEPA
Profesional designado
Miembro comité evaluador

16 de abril de 2026

Señores

GOBERNACIÓN DE CASANARE

Cordial saludo,

En calidad de interesado en el proceso de selección de mínima cuantía No. CAS-OAJ-MC-0015-2026 , nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de los requisitos técnicos exigidos para el equipo de trabajo, particularmente en lo relacionado con el perfil de intérprete de lengua de señas.

Al revisar las condiciones establecidas para dicho perfil, se identifica que se exige la acreditación de experiencia, requisito que consideramos puede resultar limitante frente a la naturaleza del objeto contractual.

En ese sentido, solicitamos a la entidad revisar y ajustar este requisito, permitiendo que el perfil de intérprete de lengua de señas se acredite únicamente con formación académica, así:

Técnico, tecnólogo o profesional en áreas relacionadas, sin exigencia de experiencia.

Lo anterior se fundamenta en:

- Adecuación al objeto del contrato:
  El presente proceso tiene un enfoque logístico y de apoyo en la realización de eventos institucionales, en los cuales el rol del intérprete corresponde a una actividad de acompañamiento comunicativo, que no implica un nivel de complejidad que justifique la exigencia de experiencia previa.
-
- Suficiencia de la formación académica:
  La formación técnica, tecnológica o profesional en lengua de señas garantiza que la persona cuenta con los conocimientos necesarios para realizar procesos de interpretación en escenarios como los previstos en el contrato, por lo cual el título resulta suficiente para acreditar la idoneidad del perfil.
- Capacidad para el desarrollo de las actividades:
  Un intérprete debidamente formado se encuentra en plena capacidad de participar en las sesiones y eventos programados, facilitando la comunicación de manera efectiva con la población objetivo.
- Ampliación de la participación:
  La eliminación del requisito de experiencia permite una mayor concurrencia de oferentes, fortaleciendo los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.
- Garantía en la ejecución:
  La correcta prestación del servicio puede ser verificada y controlada por la supervisión del contrato, así como por la responsabilidad del contratista en la conformación de su equipo de trabajo.

Consideramos que ajustar este requisito permitirá una mayor participación en el proceso sin afectar la calidad del servicio requerido, manteniendo la coherencia con los principios de la contratación estatal.

Agradecemos la atención a la presente observación

YELMER MAYORGA R.

YELMER MAYORGA RINCÓN
RL YELMER MAYORGA RINCON
C. C. No. 1.118.559.172 de Yopal – Casanare.
CARRERA 24 18-5 (Yopal – Casanare)
geiseingenieria@gmail.com

Yopal, 16 de Abril de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DE CASANARE
Cra. 20 No. 08- 02 Edificio CAD
Yopal – Casanare.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito presentar la siguiente observación a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. CAS-OAJ-MC-0015-2026 , específicamente frente a los requisitos establecidos para el equipo de trabajo en el numeral **2.2.2.1. Intérprete de señas**.

Se evidencia que dentro de los requisitos exigidos para el perfil de intérprete de lengua de señas se contempla la acreditación de experiencia específica, lo cual puede resultar restrictivo frente a la naturaleza del objeto contractual.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad **modificar dicho requisito**, permitiendo que el perfil de intérprete de lengua de señas pueda ser:

> **Técnico, tecnólogo o profesional en áreas afines, sin exigencia obligatoria de experiencia específica**, siempre que acredite formación o conocimientos en interpretación en lengua de señas.

lo anterior fundamentado en:

1. **Principio de pluralidad de oferentes:**
   La exigencia de experiencia específica limita la participación de posibles oferentes, reduciendo la concurrencia y afectando la selección objetiva del proceso.
2. **Proporcionalidad frente al objeto contractual:**
   El objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios logísticos para la realización de sesiones y eventos institucionales, donde el intérprete cumple una función de apoyo en la comunicación, por lo cual la exigencia de experiencia no resulta estrictamente necesaria ni proporcional.
3. **Idoneidad del perfil académico:**
   Un **técnico, tecnólogo o profesional** con formación en lengua de señas cuenta con las competencias y conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente la función de

interpretación, toda vez que su proceso formativo le permite comprender, traducir y facilitar la comunicación de manera efectiva en escenarios como los descritos en el objeto del contrato.

4. **Garantía de la adecuada ejecución del contrato:**
   La correcta prestación del servicio puede garantizarse mediante la supervisión del contrato y la verificación de competencias del personal, sin que sea indispensable exigir experiencia previa certificada, especialmente tratándose de actividades de carácter operativo.
5. **Enfoque de inclusión y acceso al empleo:**
   Flexibilizar este requisito permite ampliar la disponibilidad de intérpretes y fomenta la participación de talento humano capacitado, contribuyendo a los principios de inclusión y acceso al empleo, en coherencia con la naturaleza del proceso.

La modificación propuesta permite garantizar la participación de un mayor número de oferentes, sin afectar la calidad del servicio requerido, asegurando así el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

Atentamente,

DANIELA ALEJANDRA SÁNCHEZ IBARRA
C. C. No .1.018.501.856 de Bogotá DC
R/L REINARÁ SAS

Outlook

Traslado de observaciones – Proceso CAS-OAJ-MC-0015-2026

Desde Oficina Asesora Juridica <juridica@casanare.gov.co>
Fecha Vie 17/04/2026 11:26
Para Dirección de Desarrollo Comunitario <desarrollocomunitario@casanare.gov.co>; Secretaría de Gobierno <gobierno@casanare.gov.co>

2 archivos adjuntos (217 KB)
OBSERVACI%c3%93N..docx.pdf; 16 de abril de 2026 OBSERVACION.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes las observaciones allegadas a través de la plataforma SECOP II, el día 16 de abril de 2026, dentro del marco del proceso contractual N° CAS-OAJ-MC-0015-2026. Es importante mencionar que el traslado de las observaciones se realiza entendiendo que el asunto de fondo que se plantea, por competencia le corresponde a la estructuración del proceso.

Dentro del presente correo se adjuntan los documentos recibidos.

Agradezco se realice la revisión del contenido de las mismas y se emita una respuesta a más tardar el día de hoy 17 de abril a las 02:30pm.

Sin otro en particular,

Karen Sofia Santafé Agudelo
Jefe Oficina Asesora Juridica
Gobernación de Casanare | **Centro Administrativo Departamental** |
Carrera 20 No. 8 - 02 - Piso 3 - Torre B | Yopal | Casanare | Colombia |
Oficina +57.8.633.6339 | VoIP - 1351 | 850001 |
karen.santafe@casanare.gov.co | www.casanare.gov.co |

Outlook

RESPUESTA A OBSERVACIONES - PROCESO CAS-OAJ-MC-0015-2026

Desde Dirección de Desarrollo Comunitario <desarrollocomunitario2@casanare.gov.co>
Fecha Vie 17/04/2026 14:51
Para Oficina Asesora Juridica <juridica@casanare.gov.co>
CC Dirección de Desarrollo Comunitario <desarrollocomunitario@casanare.gov.co>; DerechoshumanosDiscapacidad <gober.casanare.discapacidad@gmail.com>

1 archivo adjunto (374 KB)
Memo observaciones adquisición 0063-2025.pdf;

Cordial saludo.

De manera atenta, se allega memorando de respuesta a las observaciones surgidas dentro del proceso CAS-OAJ-MC-0015-2026 recibidas mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2026.

Sin otro particular.

JESSICA ALEJANDRA AVELLA BLANCO
Directora de Desarrollo Comunitario